



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 426

REG. N°: R-442, DE 09.11.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 265, DE 30.11.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4478435-1, DE 24.10.2011, FECHA LEGALIZACION:
15.11.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 198, DE 16.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

VALPARAISO, 05 ABR. 2013

VISTO Y CONSIDERANDOS:

El Reclamo N° **265/30.11.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse emitido una Nota de Débito Exportación (fs. 3) por error en la confección de la factura de exportación (fs. 7), la cual aumenta el valor declarado, para la mercancía bebida instantánea en polvo, amparada por el **D.U.S. N° 4478435-1/24.10.2011** (fs. 4/6), fecha de legalización **15.11.2011**.

Que, mediante la Resolución N° **198/16.10.2012** (fs. 24/25), sentencia que confirma los valores declarados en la DUS citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba, en esta operación de exportación.

Que, no se accede a lo solicitado por el reclamante en ese Tribunal de primera instancia, al no haberse adjuntado la Certificación del SII de no haber solicitado la devolución del IVA a los exportadores, y que la Nota de Débito no señala si existe diferencia de flete y seguro, del mismo modo no señala la DUS mediante la cual se habrían exportado el material publicitario señalado en el conocimiento de embarque -B/L- (fs. 8).

Que, este Tribunal, debe señalar que una Nota de Débito aumenta los valores declarados, en esta operación se trata de una venta CIF, por lo tanto los valores del flete y el seguro declarados se mantienen, es irrelevante solicitar adjuntar un Certificado del SII, que en este caso por haber un aumento de los valores el valor líquido de retorno será mayor y el IVA a devolverse al interesado también.

Que, se estima conveniente, por esta vez, solicitar la presentación de una DUS adicional, si no se ha tramitado este documento aún por el material publicitario, señalado en el conocimiento de embarque (fs. 8), por cuanto correspondía haberse tramitado un despacho parcial conjuntamente con esta operación, por dicha mercancía, debiendo el señor Despachador presentar una SMDA (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero), para la modificación de los valores declarados.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. El señor Despachador deberá presentar una S.M.D.A. para la modificación de la D.U.S. N° 4478435-1/24.10.2011, fecha de legalización 15.11.2011, considerando el mayor valor a declarar señalado en el Nota de Débito.
3. Corresponde la presentación de una DUS adicional por los impresos publicitarios, salvo que ya se hubiese regularizado dicho trámite
4. Pase a la unidad respectiva para que aplique la infracción reglamentaria procedente por la omisión detectada.

Anótese. Comuníquese.

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

12.11.2012



Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 265 /2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 198 /

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 265 de 30.11.2011 de la Agente de Aduanas señora Mónica Fernández P., por cuenta de CORPORA TRESMONTES S.A., RUT. 96.569.690-3, mediante el cual impugna los valores declarados en DUS N° 4478435-1, de fecha 15.11.2011 de esta Dirección Regional, todo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante el DUS. N° 4478435-1, de fecha 15.11.2011, se exportaron 7.240 cartones con 19.390,30 KB de bebidas instantáneas ZUKO en polvo, de diferentes sabores con un valor FOB de US\$ 87.601,27 bajo modalidad cláusula de venta FIRME/CIF.

2.- **QUE** el recurrente expone que por error en la confección de la factura de exportación N° 023101, se debió confeccionar Nota de Débito N° 001596 a los compradores. Fjs. 18 y 22.

3.- **QUE** a fojas 8, rola BL MSCUST860281, de 31.10.2011 que ampara la cantidad de 7.349 cajas con 20.127,14 KB siendo 7.240 cajas correspondientes a jugos en polvo y 109 cajas de material publicitario, con un flete total de US\$ 1.630,00, lo cual se contradice con lo indicado en el DUS 4478435-1/2011 en que no figura el material publicitario y se utiliza el total del flete antes indicado.

4.- **QUE** a fojas 3, rola Nota de Débito N° 001596, de fecha 17.11.2011, emitido por diferencia de precios por un total CIF de US\$ 23.794,40.

5.- **QUE** a fojas 7, rola copia de Factura de Exportación N° 02310, de fecha 31.10.2011 que ampara un total de 15.889,10 KN de bebidas en polvo de diversos sabores y por un valor CIF de US\$ 89.457,60.

6.- **QUE** a fojas 10 se anexa Informe S/N° y sin fecha, emitido por la fiscalizadora informante que señala que se trata de una operación con cláusula de venta CIF cuya modalidad es FIRME.

La incorporación de una Nota de Débito para el embarque de DUS 4478435-1, de fecha 15.11.2011 se encuentra emitida en forma correcta.

No existe una relación entre las mercancías efectivamente embarcadas versus kilos Factura y Nota de Débito.

No se adjunta documentación del Servicio de Impuestos Internos que certifique si ha tenido devolución de IVA.

Y la factura de exportación del 31.10.2011 se encuentra emitida conforme modalidad de venta pactada (Resol. 1300/06 anexo 51-67 pto. 26-1 inc. 2°).

En razón a lo no anterior no procede acceder a lo solicitado por el despachador.

7.- **QUE** mediante Resolución S/N y Oficio Ordinario N° 465, ambos de fecha 08.05.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- **QUE** a fojas 23, el recurrente menciona los antecedentes en que basa su reclamo y que estarían explicando el error en la lista de precios que alteran los valores declarados en la DUS y que provocarían una baja de los valores declarados.

9.- **QUE** en el presente caso no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución de IVA de conformidad al Decreto Supremo 348/75.- Asimismo la Nota de Débito no señala si existe diferencia de flete y seguro, de conformidad a lo indicado en la Resol. 1300/06 Cap. IV num. 8.10.1 letra b), , y no menciona la DUS mediante la cual se habrían exportado el material publicitario lo cual afectaría el monto del flete declarado, razón por la cual se determina que no es procedente modificar los valores declarados en la DUS N° 4478435-1, de fecha 15.11.2011 en cuanto no se aclare esta situación..

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** los valores declarados en la DUS EXPORTACION NORMAL N° 4478435-1, de fecha 15.11.2011, por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IV/AAC/FOG/MNE/ACF
FRESIA OSORIO CADILÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763